"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 110-2024-MPP/GM

Paita, 26 de agosto de 2024.

VISTO: *El Informe N° 223-2024-SGMMYDM-GGASYP-MPP de fecha 17 de julio de 2024, emitido por la Subgerencia de Mantenimiento, Maquinaria y Depósito Municipal, en el cual se requiere la aprobación del Adicional Nº 01 del Contrato Nº 12-2023-MPP-GM "Adquisición de combustible para la maquinaria pesada y liviana de la Municipalidad Provincial de Paita, año 2023 Ítem I Diesel B5, Ítem 2 Gasohol regular"; y,*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; concordante, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". […];

Que, con fecha 04 de agosto de 2023, la Municipalidad Provincial de Paita y E.E.S.S. ONERGY S.A.C. suscribieron el Contrato N°012-2023-MPP-GM, cuyo objeto es la "Adquisición de combustible para la maquinaria pesada y liviana de la Municipalidad Provincial de Paita, año 2023, Ítem 1: Diésel B5 – S50, Ítem 2: Gasohol Regular", por el monto de S/1'691,280.00 (Un millón seiscientos noventa y un mil doscientos ochenta y 00/100 soles), con un plazo de ejecución comprendido entre el mes de agosto de 2023 hasta el mes de julio de 2024. Posteriormente, con fecha 20 de octubre de 2023 se suscribió la adenda N°01 del contrato, modificándose la cláusula quinta relacionada al plazo de ejecución de la prestación y el cronograma de entrega;

Que, con Informe N°223-2024-SGMMYDM-GGASYP-MPP de fecha 17 de julio de 2024, el Subgerente de Mantenimiento, Maquinaria y Depósito Municipal solicita al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos la contratación adicional del Ítem I – Diésel B5 S-50 del Contrato N°012-2023-MPP-GM para la adquisición de 9,000 galones del citado combustible por el monto de S/146,880.00. Precisa que la variación (incremento) representa el 10.71% del monto del contrato original, encontrándose dentro del rango normado establecido en el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N°1568-2024-MPP-GAF/SGL de fecha 01 de agosto de 2024, el Subgerente de Logística informa al Gerente de Administración y Finanzas que la prestación adicional solicitada es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es decir abastecer a las unidades móviles asignadas a las áreas y unidades orgánicas de la Entidad para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de las metas trazadas por la Entidad. En ese sentido, solicita que se requiera opinión legal respecto a la procedencia de la prestación adicional del Contrato N°012-2023-MPP-GM, correspondiente al ítem N° 1: Diésel b5-S50, cuyo monto asciende a S/146,880.00, equivalente al 10.71% del monto del contrato original correspondiente al Item I, encontrándose dentro del límite permitido por la normativa;

Que, el Contrato N°012-2023-MPP-GM, contratación para la "Adquisición de combustible para la maquinaria pesada y liviana de la Municipalidad Provincial de Paita, año 2023, Ítem 1: Diésel B5-S50, Ítem 2: Gasohol Regular", deriva de la Subasta Inversa Electrónica N°002-2023-MPP-OEC, la cual se rige por las disposiciones normativas contenidas en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista (previa aprobación de la Entidad), para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siempre y cuando no afecten el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. De acuerdo con la norma "el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y, iv) otros contemplados en la ley y el reglamento".

Asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo dispone que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

En el presente, conforme a lo indicado mediante Informe N°223-2024-SGMMYDM-GGASYP-MPP, la Subgerencia de Mantenimiento, Maquinaria y Depósito Municipal, requiere la contratación adicional del ítem I: Diésel B5 S-50 del Contrato N°012-2023-MPP-GM debido a que los bienes que son parte del adicional son necesarios para la correcta funcionalidad de la maquinaria pesada y liviana de Entidad, por lo que su ejecución resulta indispensable para dar cumplimiento a las metas previstas en el contrato principal. Se trata de la incorporación de prestaciones no previstas en el contrato de necesaria utilidad para la correcta funcionalidad de la maquinaria pesada y liviana de Entidad.

Asimismo, indica que el presupuesto de la prestación adicional asciende a S/146,880.00 (ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y 00/100 soles), encontrándose dentro del límite legal previsto. Para el cálculo se ha tenido como referencia los precios pactados en el contrato original.

De lo señalado se verifica que se pretende modificar el contrato principal con la finalidad de dar cumplimiento a las metas previstas, no afectando el equilibrio económico y financiero del contrato toda vez que el monto del adicional es menor al 25% del monto total del contrato, por lo que se adecúa a los prescrito en las normas glosadas precedentemente.

Al respecto, según Manuel de la Puente, la potestad de aprobar adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca en lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. Sin embargo, es una facultad de excepción, por lo que su

autorización procede siempre que se presenten las condiciones legales previstas, que se satisfacen cuando concurran una justificación técnica y jurídica suficiente que atienda a la finalidad del contrato, la certificación del crédito presupuestario para cumplir la obligación no prevista en el contrato y la autorización del titular o el funcionario delegado.

El adicional como prestación implica que la Entidad evalué la necesidad y utilidad de su ejecución para cumplir con una prestación que está destinada al interés público; como resulta el funcionamiento permanente de los vehículos motorizados destinados a la prestación de los servicios públicos que brinda la municipalidad, como son: limpieza pública, gestión de residuos sólidos, serenazgo, fiscalización, mantenimiento de parques y áreas verdes, etc.

El rol del adicional para el cumplimiento de la finalidad del contrato se asocia a la condición de permanencia de los bienes, cuyo suministro es necesario para mantener activas y operativas las unidades vehiculares destinadas al servicio público;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que, mediante resolución previa, el titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de esto se determina por acuerdo entre las partes.

A su vez, el numeral 157.3 del citado artículo establece que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de 08 días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, en síntesis, a efectos que el titular de la Entidad ejercite la potestad que establece la norma para autorizar con resolución previa y de manera excepcional la ejecución de prestaciones adicionales se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El área usuaria debe sustentar la necesidad de la prestación adicional.

b) El límite de la ejecución de esta prestación es hasta por el 25% del monto del contrato original.

c) La prestación adicional debe ser indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato.

d) Se debe contar con la asignación presupuestal necesaria.

e) El contrato originario debe estar vigente.

f) El costo del adicional en la contratación de servicios se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; o en su defecto por acuerdo entre las partes.

g) El contratista deberá aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía

correspondiente en el plazo de máximo de 08 días hábiles de ordenada la prestación adicional.

Que, al respecto a través del Informe N°223-2024-SGMMYDM-GGASYP-MPP de fecha 17 de julio de 2024, la Subgerencia de Mantenimiento, Maquinaria y Depósito Municipal requiere la contratación del adicional del Ítem I: Diésel B5 S-50 del Contrato N°012-2023-MPP-GM, contratación para la "Adquisición de combustible para la maquinaria pesada y liviana de la Municipalidad Provincial de Paita, año 2023, Ítem 1: Diésel B5-S50, Ítem 2: Gasohol Regular". De acuerdo con la Subgerencia, la finalidad es mantener abastecida de combustible la maquinaria pesada y liviana de la Entidad mientras dura el proceso de gestión de la contratación con cargo a los recursos del presente ejercicio presupuestal.

La prestación adicional es indispensable y necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, con la contratación de mayor cantidad de combustible se busca dotar de funcionalidad a la maquinaria de la Entidad y cumplir con las metas del contrato primigenio para asegurar el cumplimiento de los roles de las municipalidades en la prestación de servicios públicos que demandan el uso de combustibles;

Que, acuerdo con el artículo 144° del Reglamento, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. El citado artículo señala que, tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,

b) Hasta que se ejecute la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

Al respecto, el OSCE ha precisado en la Opinión N°040-2019/DTN de fecha 19 de marzo de 2019 que "(…) la vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente, tratándose de bienes y servicios –distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras". Respecto de la aprobación y ejecución de prestaciones adicionales de bienes o servicios, el Organismos Supervisor señala que "para tal fin, lo que implica que una Entidad puede aprobar la ejecución de dichas prestaciones adicionales hasta antes del otorgamiento de la conformidad y pago respectivo, según corresponda".

El Contrato N°12-2023-MPP-GM señala en su cláusula novena que la conformidad será otorgada por la Subgerencia de Mantenimiento, Maquinaria y Depósito Municipal. Con la aprobación de la prestación adicional se busca dar cumplimiento a las metas del contrato, de modo que existe un reconocimiento que la relación jurídica aún está vigente al existir prestaciones pendientes de pago;

Que, el presente adicional contempla la ejecución de prestaciones que no fueron consideradas en el contrato primigenio y que son indispensables para el cumplimiento de las metas propuestas. Con la aprobación del adicional se pretende la adquisición de 9,000 galones de Diésel B5 S-50 para la maquinaria pesada y liviana de la Entidad.

Igualmente, obran en el expediente las opiniones emitidas por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y la Subgerencia de Logística, que recomiendan la aprobación de la prestación adicional; con ello se ha cumplido el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinándose que las prestaciones incorporadas en el adicional son necesarias para cumplir con la finalidad y metas del contrato. En ese sentido, el único elemento exigible que se requiere acreditar es la certificación presupuestal con la finalidad de asegurar las prestaciones podrán ser asumidas con cargo a recursos de la Entidad.

Al respecto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la certificación de crédito presupuestaria Nº 0000001511 por el monto de S/146,880.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho con 00/100 Soles) para la aprobación del adicional. Con ello se garantiza la concurrencia de este requisito para asegurar el cumplimiento de nuevas obligaciones;

En tal sentido, corresponde a la Entidad aprobar la Prestación Adicional N°01 para la contratación de 9000 galones de diésel B5-S50 por un monto de S/146,880.00, al haberse determinado que la prestación adicional es necesaria para cumplir con la finalidad del contrato, es decir, abastecer a las unidades móviles asignadas a las áreas y unidades orgánicas de la Entidad para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de las metas trazadas por la Municipalidad Provincial de Paita;

Que finalmente, el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. De lo señalado, se recomienda encomendar a la Gerencia de Administración y Finanzas que requiera al contratista la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL Nº01 *del Contrato Nº 012-2023-MPP-GM para la "Adquisición de combustible para la maquinaria pesada y liviana de la Municipalidad Provincial de Paita, año 2023, Ítem 1: Diésel B5-S50", autorizando la prestación adicional del ítem I diésel B5-S50 por una cantidad 9000 galones y un monto de S/146,880.00 (Ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho con 00/100Soles).*

***ARTÍCULO SEGUNDO**: **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas requiera a la empresa E.E.S.S. ONERGY S.A.C. amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de*

***ARTÍCULO SEGUNDO**: **DISPONER** que la Gerencia de Administración y Finanzas requiera a la empresa E.E.S.S. ONERGY S.A.C. amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo prescrito en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

***ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** lo dispuesto en la presente Resolución a la empresa E.E.S.S. ONERGY S.A.C, Subgerencia de Mantenimiento, Maquinaria y Depósito Municipal, Subgerencia de Logística, Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas administrativas correspondientes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS
GERENTE MUNICIPAL

V°B° GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

V°B° SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA

V°B° GERENCIA ASESORÍA JURÍDICA PAITA